



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 189

**Quito, viernes 21 de
febrero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 226 Nómbrase al señor CRNL. EMC. Gachet Páez Milton Danilo, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago 3
- 227 Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Yépez Lasso .. 3
- 228 Nómbrase al Embajador del Servicio Exterior Pablo Renato Villagómez Reinel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Jefe de Misión de la República del Ecuador ante la Unión Europea 4
- 229 Ratifícase en todos sus artículos el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la Exención de la Obligación de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales" 4
- 230 Ratifícase en todos sus artículos el "Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes entre la República del Ecuador y la República de Argentina" 5

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Concédese permiso con cargo a vacaciones, autorízanse y legalízanse las comisiones de servicio en el exterior de los siguientes funcionarios:

- 320 Dr. Juan Fernando Aguirre, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Compras Públicas 6

	Págs.		Págs.
322	7	000304	25
326	7	000308	26
327	8	000318	28
329	9		
333	9		
334	10		
335	11		
338	11		
341	12		
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
		Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatoria la modificatoria 1 de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:	
		14 075 RTE INEN 036 (1R) “Eficiencia Energética. Lámparas Fluorescentes Compactas. Rangos de Desempeño Energético y Etiquetado”	30
		14 076 RTE INEN 089 “Seguridad de los Juguetes”	32
		14 077 RTE INEN 100 “Materiales y Artículos Plásticos Destinados a estar en Contacto con los Alimentos”	34
		CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS - CONSEP:	
		CONSEP-CD-DNAJ-VVRS-GPWB-2014-001 Refórmase la Resolución No. 014 CD CCC de 17 de junio de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 386 de 27 de julio de 2004	37
		SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
		002/SETECI/2014 Refórmase la Resolución No. 202/SETECI/2013 de 04 de octubre de 2013	37
		005/SETECI/2014 Déjase sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización “East West Management Institute, Inc.”, suscrito el 09 de febrero de 2012	38
009	12		
010	15		
013	17		
016	19		
		MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	
		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
000299	23		

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Nabón: Que establece la jubilación patronal de los trabajadores 39**

No. 226

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA
Considerando:**

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: *“Los Agregados Militares a las embajadas adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*,

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesiones permanentes de los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2013, y en sesión ordinaria de jueves 05 de diciembre de 2013, resolvió seleccionar al señor **CRNL. EMC. GACHET PÁEZ MILTON DANILO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) *“Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.”*;

Que mediante oficio No. 2013-786-E-1-v-kz de 24 de diciembre de 2013, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. GACHET PÁEZ MILTON DANILO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago, en reemplazo del señor **CRNL. DONOSO CEVALLOS RODOLFO FREDDY**, cuyo pedido de gestión ha sido desde el 16 de agosto del 2012 hasta el 16 de febrero de 2014;

Que mediante oficio No. 13-G-1-a1-407, de 02 de enero de 2014, el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. GACHET PÁEZ MILTON DANILO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago, del 17 de febrero del 2014 hasta el 17 de febrero del 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. EMC. GACHET PÁEZ MILTON DANILO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago, del 17 de febrero del 2014 hasta el 17 de febrero del 2016, en reemplazo del señor **CRNL. DONOSO CEVALLOS RODOLFO FREDDY**, cuyo periodo de gestión fenece el 16 de febrero del 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinoza, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 10 de febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 227

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que mediante Decreto Ejecutivo 622, de 10 de septiembre de 2007, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Yépez Lasso, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Jefe de Misión de la República del Ecuador ante las Comunidades Europeas, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Yépez Lasso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Jefe de Misión de la República del Ecuador ante las Comunidades Europeas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 10 de febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 228

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante

Decreto, una vez que se cumpla los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que tanto el Consejo Europeo como la Comisión Europea han otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior Pablo Renato Villagómez Reinel, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Jefe de Misión de la República del Ecuador ante la Unión Europea, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Pablo Renato Villagómez Reinel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Jefe de Misión de la República del Ecuador ante la Unión Europea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 10 de febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 229

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la Exención de la Obligación de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales" fue suscrito en la ciudad de Quito, el 3 de octubre de 2013;

Que el objetivo del Acuerdo es facilitar el desplazamiento sin visa, de los ciudadanos de las Partes Contratantes, titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio u oficial en el caso de los ciudadanos ecuatorianos en vigencia, legalmente válidos, por un tiempo de 90 días en un periodo de 6 meses, desde el día de llegada.

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6897-SGJ-13-1008 de 12 de noviembre de 2013, remitió a la Corte Constitucional el referido Acuerdo para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2013, resolvió que el instrumento internacional sometido a análisis no se encuentra incurso en los casos que requieren aprobación legislativa y por tanto no necesita aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República dispone que un Tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

Que en cumpliendo con la precitada disposición, se ha notificado a la Asamblea Nacional, en la interpuesta persona de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta del mencionado organismo, mediante oficio No. 6897-SGJ-14-37 de 13 de enero de 2014 y recibido por la Asamblea Nacional el 21 de enero de 2014, y una vez que ha transcurrido el tiempo dispuesto; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase en todos sus artículos el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la Exención de la Obligación de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales” suscrito en la ciudad de Quito, el 13 de octubre de 2013.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 230

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el “*Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes entre la República del Ecuador y la República de Argentina*”, fue suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 4 de diciembre de 2012;

Que el objetivo del Convenio es promover el desarrollo educativo a través de un proceso de reconocimiento e integración con la finalidad de facilitar y asegurar la movilidad de los estudiantes de las partes Contratantes;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6626-SNJ-13-46 de 15 de enero de 2013, remitió a la Corte Constitucional el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 024-13-DTI-CC de 14 de agosto de 2013, la Corte Constitucional en sesión ordinaria, resolvió que el mencionado “*Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes entre la República del Ecuador y la República de Argentina*”, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República solicitó con oficio No. T. 6626-SNJ-13-810 de 13 de septiembre del 2013, a la Asamblea Nacional la aprobación del mentado Convenio;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 6 de enero de 2014, resolvió aprobar el “*Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes entre la República del Ecuador y la República de Argentina*”; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifíquese en todos sus artículos el “*Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria Educación General Básica y Secundaria o sus denominaciones equivalentes entre la República del Ecuador y la República de Argentina*” suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 4 de diciembre de 2012.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 5 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

**SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

No. 320

**Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL**

Considerando:

Que mediante oficio MCE-SNCIE-2013-0052-O de fecha 17 de diciembre de 2013, el Embajador David Betancourt Ruales, Subsecretario de Negociaciones Comerciales e Integración Económica del Ministerio de Comercio Exterior, solicita al Dr. Juan Fernando Aguirre, Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, que integre la Delegación Ecuatoriana en la I Ronda de

Negociaciones del Acuerdo de Comercio Multipartes Ecuador y la Unión Europea a desarrollarse en la ciudad de Bruselas-Bélgica, del 13 al 17 de enero de 2014.

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 32359 de 27 de diciembre de 2013, el Dr. Juan Fernando Aguirre, Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita al Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Bruselas-Bélgica, del 10 al 20 de enero de 2014, a fin de participar en la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio Multipartes Ecuador y la Unión Europea.

Que con fecha 07 de enero de 2014, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Dr. Juan Fernando Aguirre, Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que mediante correo electrónico de 07 de enero de 2014, el Sr. Cristhian Escobar Sánchez, Asistente de Talento Humano del Servicio Nacional de Contratación Pública, informa a la Dirección de Logística de esta Secretaría Nacional que la fecha de estancia del Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública en Bruselas será hasta el 19 de enero de 2014.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Juan Fernando Aguirre, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Compras Públicas, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, de 10 al 19 de enero de 2014, a fin de participar en la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio Multipartes Ecuador y la Unión Europea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el sistema de Autorización de Viajes al Exterior y sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de enero de 2014.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de enero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior. LO CERTIFICO.- Quito, 06 de febrero de 2014.

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 322

**Cristián Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 305 de 23 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, concede el permiso con cargo a vacaciones de la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, del 02 al 31 de enero de 2014, de conformidad con lo solicitado en el Oficio Nro. MTOP-DM-13-2649-OF de 19 de diciembre de 2013.

Que mediante Acuerdo No. 312 de 07 enero de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, concede el permiso con cargo a vacaciones de la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, del 02 al 31 de enero de 2014, exceptuando el día 08 de enero, de conformidad con lo solicitado en el Oficio Nro. MTOP-DM-14-09-OF de 06 de enero de 2013.

Que mediante Oficio Nro. MTOP-DM-14-107-OF de 13 de enero de 2014, el Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas (s), pone en conocimiento de esta Cartera de Estado, que en vista de las necesidades institucionales del Ministerio a su cargo, los días 14 y 16 de enero de 2014, la Arq. María de los Ángeles Duarte, no hará uso de la licencia con cargo a vacaciones, autorizada mediante Acuerdo No. 305 de 23 de diciembre de 2013, y que, el día 15 y a partir del 17 de enero, retomará su período de vacaciones.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la letra u) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que expresa: "**Art. 15.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.- El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y**

funciones:...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- En alcance a los Acuerdos No. 305 de 23 de diciembre de 2013 y No. 312 de 07 de enero de 2014, se concede a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, el permiso requerido con cargo a vacaciones el 02 al 31 de enero de 2014, exceptuando los días 08, 14 y 16 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- La Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 06 de febrero de 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 326

**Cristián Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL**

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MIPRO-DM-2014-0014-OF de 10 de enero de 2014, y solicitud de viaje al exterior No. 32459 del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior, de 13 de enero de 2014, el Econ. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad, solicita al Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Beijing – China, de 18 al 26 de enero de 2014, a fin formar parte de la comitiva que acompañará al señor Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas, a una visita oficial a la República Popular de China, para llevar a cabo una agenda de trabajo que incluirá reuniones a nivel político con entidades financieras y con empresas; un foro de cambio de matriz productiva y fomento de industrias básicas, y una visita a una planta petroquímica, del 20 al 24 de enero del presente año.

Que con fecha 16 de enero de 2014, el Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Econ. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a Econ. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad, a la ciudad Beijing-China del 18 al 26 de enero de 2014, con el fin de formar parte de la comitiva que acompañará al señor Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas, a su visita oficial a la República de China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y serán cubiertos por el Ministerio de Industrias y productividad, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el Memorando Nro. MIPRO-DM-2014-0006-M de 10 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito a los 16 días del mes de enero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional.

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior. LO CERTIFICO.- Quito, 06 de febrero de 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 327

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-GVMREIP-2013-0305-O, de 13 de diciembre de 2013, el Dr. Marco Vinicio Albuja Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores e

Integración Política, invita al Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, a formar parte de la delegación que acompañó al Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, a la *II Cumbre Extraordinaria de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América ALBA-TCP-PETROCARIBE*, el 17 de diciembre de 2013, en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES -CGAF-2013-0355-OF, de 27 de diciembre de 2013, la Econ. Mónica del Rocío Gómez, Coordinadora General Administrativa Financiero (s), solicita al señor Hernán Hoyos Rodríguez, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, legalizar la comisión de servicios en el exterior a favor del señor Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por su participación en la *II Cumbre Extraordinaria de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América ALBA-TCP-PETROCARIBE*, realizada el 17 de diciembre de 2013, en Caracas - Venezuela.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la Comisión de Servicios en el exterior del Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional Planificación y Desarrollo, a la ciudad de Caracas - Venezuela el día 17 de diciembre del 2013, a fin de a formar parte de la delegación que acompañó al Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, a la *II Cumbre Extraordinaria de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América ALBA-TCP-PETROCARIBE*, el pasado 17 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de viáticos y movilización serán legalizados del presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 06 de febrero de 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 329

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 305 de 23 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, concede el permiso con cargo a vacaciones de la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, del 02 al 31 de enero de 2014, de conformidad con lo solicitado en el Oficio Nro. MTOP-DM-13-2649-OF de 19 de diciembre de 2013.

Que mediante Acuerdo No. 312 de 07 enero de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, concede el permiso con cargo a vacaciones de la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, del 02 al 31 de enero de 2014, exceptuando el día 08 de enero, de conformidad con lo solicitado en el Oficio Nro. MTOP-DM-14-09-OF de 06 de enero de 2013.

Que mediante Acuerdo No. 322 de 13 de enero de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, concede el permiso con cargo a vacaciones de la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, del 02 al 31 de enero de 2014, exceptuando los días 14 y 16 de enero, de conformidad con lo solicitado en el Oficio Nro. MTOP-DM-14-107-OF de 13 de enero de 2013.

Que mediante Oficio Nro. MTOP-DM-14-145-OF de 21 de enero de 2014, el Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas (s), pone en conocimiento de esta Secretaría Nacional, que debido a necesidades institucionales del Ministerio a su cargo, el día 22 de enero de 2014, la Arq. María de los Ángeles Duarte, no hará uso de la licencia con cargo a vacaciones, autorizada mediante Acuerdo No. 305 de 23 de diciembre de 2013, y que, el día 23 de enero, retomará su período de vacaciones.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la letra u) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que expresa: "**Art. 15.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.- El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la**

Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- En alcance al Acuerdo No. 305 de 23 de diciembre de 2013, se concede a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 02 al 31 de enero de 2014, exceptuando el día 22 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- La Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 06 de febrero del 2014.

f.) Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 333

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL

Considerando:

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 32611 de 21 de enero de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita al Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, el aval para su desplazamiento a la ciudad de la Habana-Cuba, del 26 al 29 de enero de 2014, a fin de asistir a la II Cumbre de la CELAC.

Que con fecha 27 de enero de 2014, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad avala la solicitud de desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP 2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Habana – Cuba, con el fin de asistir a la II Cumbre de la CELAC, del 26 al 29 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de enero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional.

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior. LO CERTIFICO.- Quito, 06 de febrero de 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 334

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0040 de 16 de enero de 2014, el Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó ante el Lic.

Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Beijing - China, del 18 al 25 de enero de 2014, con la finalidad de participar en las reuniones que efectuó la Comitiva del Señor Vicepresidente de la República, para continuar con los procesos de negociación de financiamiento para proyectos de inversión pública.

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2014-0019-O, de fecha 28 de enero de 2014, el Eco. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala ante el Lic. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento del Eco Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y a atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a la ciudad de Beijing – China, del 18 al 25 de enero de 2014, con la finalidad de participar en las reuniones que efectuó la Comitiva del Señor Vicepresidente de la República, para continuar con los procesos de negociación de financiamiento para proyectos de inversión pública.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento fueron financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 06 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 335

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 32632 de 23 de enero de 2014, la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento a la ciudad de La Habana - Cuba, del 28 al 29 de enero de 2014, a fin de asistir a la II Cumbre de la CELAC.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emito mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, a La Habana - Cuba, para que asista a la II Cumbre de la CELAC, del 28 al 29 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional.

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior. LO CERTIFICO.- Quito, 06 de febrero de 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 338

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. 11805-MREMH-GM-2014 de 30 de enero de 2014, el Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, el 31 de enero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 del nivel jerárquico superior...*".

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, licencia con cargo a vacaciones el 31 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- El Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de enero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 06 de febrero de 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 341

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 32602 de 20 de enero de 2014, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento a la ciudad de La Habana - Cuba, del 10 al 15 de febrero de 2014, a fin de asistir a la "Feria Internacional del Libro Cuba 2014" y al "Congreso Internacional de la Educación Superior Universidad 2014".

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para que asista en la ciudad de La Habana - Cuba, del 10 al 15 de febrero de 2014, a la "Feria Internacional del Libro Cuba 2014" y al "Congreso Internacional de la Educación Superior Universidad 2014".

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de enero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional.

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior. LO CERTIFICO.- Quito, 06 de febrero de 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 009

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*"

Que, el numerado 9a del Artículo 6 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, se determina: "*9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)*"

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Las contrataciones para la ejecución de*

obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado (...)

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: “m) *Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios;* n) *Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura

y Pesca; y, con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013 se me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057 de 4 de febrero de 2013, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta Cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el numerado 9a del artículo 6 y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúen en el presente ejercicio fiscal como ordenadores de **Gasto Corriente** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con los siguientes montos de contratación:

CONTRATACIONES GASTO CORRIENTE					
MONTOS AUTORIZADOS					
ENTIDAD	AUTORIDAD	COEFICIENTE		CUANTÍA EN DÓLARES -USD-	
		DE	HASTA	DE O SUPERIOR DE	HASTA
MAGAP	Viceministros	0,000007	0,00003	240.104,46	1'029.019,11
	Subsecretarios, Coordinadores Generales	0	0,000007	0	240.104,46
	Coordinadores Generales (dependientes directamente del Despacho Ministerial), Subsecretarios (dependientes directamente del Despacho Ministerial), Director de Comunicación Social	0	0,000007	0,00	240.104,46
ZONALES	Coordinadores Zonales	0,000003	0,00003	102.901,91	1'029.019,11
	Directores Provinciales	0	0,000003	0,00	102.901,91

Art. 2.- Los delegados se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios y/o complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, designarán a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 3.- Los funcionarios mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, designarán a los responsables de los procesos o al personal que presidirán las Comisiones Técnicas, conforme al Artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Las contrataciones cuya cuantía superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado (USD 1'029.019,11) serán aprobadas y autorizadas por el titular de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- En caso de ausencia de Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Provinciales, será el Viceministro o Coordinador Zonal, competente de estas áreas administrativas, quien bajo su responsabilidad autorice las contrataciones; y, en caso de ausencia del Director de Comunicación Social y demás titulares de las áreas dependientes directamente del Despacho Ministerial será el titular de esta Cartera de Estado quien autorice la contratación.

Art. 6.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos corrientes que estime pertinentes sin límite de cuantía.

Art. 7.- Los Directores Zonales Administrativos Financieros, Responsables Administrativos Financieros y Director Administrativo de Planta Central del MAGAP, dentro de su jurisdicción y competencia, dirigirán, autorizarán y supervisarán única y exclusivamente, las contrataciones de Ínfima Cuantía, conforme se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación.

Art. 8.- Delegase al Coordinador General de Planificación de Planta Central, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales, Viceministro de Agricultura y Ganadería, y Viceministro de Acuicultura y Pesca, para que a nombre y representación del titular de esta Secretaría de Estado, en su respectiva jurisdicción y competencia, suscriban las resoluciones de reforma al Plan Anual de Contrataciones, exclusivamente de gasto corriente, a cuyo efecto deberá verificar los siguientes documentos:

a) Solicitud de reforma suscrita por el respectivo autorizador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,

b) Disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.

Art. 9.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo observarán y cumplirán de manera obligatoria los procedimientos precontractuales y contractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 10.- De manera excepcional, dentro de su jurisdicción y competencia administrativa, podrán autorizar y suscribir convenios de pago para el cumplimiento de obligaciones que produzcan afectación presupuestaria definitiva, determinadas en el Artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, en casos relacionados a contratación pública.

Art. 11.- Los funcionarios delegados serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 12.- El presente acuerdo deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo, en específico el Acuerdos Ministerial No. 057 de 4 de febrero de 2013.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel compulsa de la copia.- 04 de febrero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 010

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*

Que, el numerado 9a del Artículo 6 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, se determina: *"9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública."*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)"*

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad"*

contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado (...)"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013 se me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de 4 de febrero de 2013, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta Cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el numerado 9a del artículo 6 y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales y Gerentes de Proyectos, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúen en el presente ejercicio fiscal como ordenadores de **Gasto de Inversión** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con los montos de contratación determinados en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo.

Art. 2.- Los delegados se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de

inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios y/o complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, designarán a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 3.- Los funcionarios mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, designarán a los responsables de los procesos o al personal que presidirán las Comisiones Técnicas, conforme al Artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Las contrataciones cuya cuantía superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 del Presupuesto Inicial del Estado (USD 240.104,46) serán aprobadas y autorizadas por el titular de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- En caso de ausencia de Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Provinciales, será el Viceministro o Coordinador Zonal, competente de estas áreas administrativas, quien bajo su responsabilidad autorice las contrataciones; y, en caso de ausencia del Director de Comunicación Social y demás titulares de las áreas dependientes directamente del Despacho Ministerial será el titular de esta Cartera de Estado quien autorice la contratación.

Art. 6.- En los casos relativos a proyectos que no tengan designado a un Gerente de Proyectos actuará como ordenador de gasto el titular de esta Cartera de Estado.

Art. 7.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos de inversión que estime pertinentes sin límite de cuantía.

Art. 8.- Los Directores Zonales Administrativos Financieros, Responsables Administrativos Financieros y Director Administrativo de Planta Central del MAGAP, dentro de su jurisdicción y competencia, dirigirán, autorizarán y supervisarán única y exclusivamente, las contrataciones de Ínfima Cuantía, conforme se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación.

Art. 9.- Delegase al Coordinador General de Planificación de Planta Central, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales, Viceministro de Agricultura y Ganadería, y Viceministro de Acuicultura y Pesca, para que a nombre y representación del titular de esta Secretaría de Estado, en su respectiva jurisdicción y competencia, suscriban las

resoluciones de reforma al Plan Anual de Contrataciones, exclusivamente de gasto inversión, a cuyo efecto deberá verificar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reforma suscrita por el respectivo autorizador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,
- b) Disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.

Art. 10.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo observarán y cumplirán de manera obligatoria los procedimientos precontractuales y contractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 11.- De manera excepcional, dentro de su jurisdicción y competencia administrativa, podrán autorizar y suscribir convenios de pago para el cumplimiento de obligaciones que produzcan afectación presupuestaria definitiva, determinadas en el Artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, en casos relacionados a contratación pública.

Art. 12.- Los funcionarios delegados serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 13.- El presente acuerdo deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo, y en específico a los Acuerdos Ministeriales No. 586 de 8 de noviembre del 2012 y No. 056 de 4 de febrero de 2013.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel compulsada de la copia.- 04 de febrero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

ANEXO 1

CONTRATACIONES GASTOS DE INVERSIÓN MONTOS AUTORIZADOS					
ENTIDAD	AUTORIDAD	COEFICIENTE		CUANTÍA EN DÓLARES – USD-	
		DE	HASTA	DE O SUPERIOR DE	HASTA
MAGAP	Viceministros	0,000003	0,000007	102.901,91	240.104,46
	Subsecretarios, Coordinadores Generales	0	0,000003	0	102.901,91
	Gerentes de Proyectos	0	0,000007	0	240.104,46
	Coordinadores Generales (dependientes directamente del despacho ministerial), Subsecretarios (dependientes directamente del despacho ministerial), Director de Comunicación Social	0	0,000007	0,00	240.104,46
ZONALES	Coordinadores Zonales	0,000003	0,000003	102.901,91	1'029.019,11
	Directores Provinciales	0	0,000003	0,00	102.901,91

No. 013

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de “Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6 y 281 numeral 11 ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y

comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el inciso primero del artículo 1, de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 del 16 de abril del 2004, establece que: “La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco) de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la

exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales FOB por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, señala que: “Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinados a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La creación y/o eliminación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, será autorizada por el Ministerio de acuerdo a demanda de los distintos mercados, previo a un análisis técnico. Si se desea exportar una caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación de las creadas y vigentes actualmente pero con menor o mayor peso, esta exportación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio y se considerará el precio por libra fijado”;

Que, el objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 144 del 05 de marzo de 2010, es “Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 501 del 29 de octubre del 2012, se expide el instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo No 818, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, el mismo que entre otros aspectos regula y transparenta todas las actividades relacionadas con la producción y comercialización del plátano en el Ecuador.

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-2031-M de 13 de diciembre de 2013, la Subsecretaria de Comercialización, remite el informe técnico SC-DET-2013, de 04 de diciembre del 2013 para la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación que regirá para el año 2014, en el que recomienda lo siguiente: “1.- Una vez revisada y analizada toda esta información, esta Subsecretaría sugiere al Sr. Ministro salvo su mejor criterio mantener para el año 2014 el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de 50 libras para la exportación de plátano (barraganete) en US\$. 7.00.

2.- Preparar el Acuerdo Ministerial, para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de la caja de plátano de 50 lbs en los centros de producción, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2014.

3.- En el mismo Acuerdo Ministerial se deberá fijar el Precio Mínimo Referencial FOB de Exportación de la caja de plátano (barraganete) de 50 lbs en US\$ 9, considerando un gasto de exportación por caja de US\$ 2.

4.- Deberá constar que el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de plátano de 50 libras, corresponde al valor neto que deben recibir los productores por parte de los exportadores en los centros de producción, en donde se establecerá una única calificación de calidad y peso, conforme lo establece la Ley para Estimular la Producción y Comercialización del Banano, Plátano y otras Musáceas destinadas a la exportación.”;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-2056-M de 19 de diciembre de 2013, la Subsecretaria de Comercialización, remite Alcance al memorando No. MAGAP-SC-2013-2031-M y al Informe Técnico SC-DET-2013, de 04 de diciembre del 2013 para la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación que regirá para el año 2014,

Que, el Acta de Reunión No. SC-001-2013, de 26 de diciembre de 2013, en su parte pertinente expresamente señala: “Es criterio técnico mantener el precio mínimo de sustentación pagado al productor de la caja de plátano para exportación en US\$ 7.00, durante el año 2014”;

Que, con memorando No. MAGAP-SC-2013-2013-2086-M de 27 de diciembre de 2013, la Subsecretaria de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Alcances tanto al memorando No. MAGAP-SC-2013-2056-M como al Informe Técnico SC-DET-2013, de 04 de diciembre del 2013;

Que, el Informe Técnico SC-DET-2013 de 27 de diciembre de 2013, para la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación que regirá para el año 2014, en su parte pertinente señala: “6.- Al no existir un acuerdo entre los productores y exportadores para la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano de 50 lbs para la exportación, esta tarea queda para el Ejecutivo, conforme lo determina la Ley.”; por lo que la Subsecretaria de Comercialización “sugiere al Sr. Ministro salvo su mejor criterio mantener para el año 2014 el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de 50 libras para la exportación de plátano (barraganete) en US\$. 7.00”;

Que, mediante oficio No. 214-FENAPROPE-LML de 08 de enero de 2014, suscrito por el Ing. Rafael Torres Gómez, Presidente de la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador- FENAPROPE, se dirige a la Subsecretaria de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en los siguientes términos: “...los productores de plátano agremiados a la FENAPROPE, solicitamos se ratifique el precio oficial que regía hasta diciembre del 2013 por el valor de \$ 7.00 para lo cual solicitamos se nos haga conocer de primera fuente la resolución sobre el precio oficial de las cajas de plátano barraganete determinadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), como rector del sector agropecuario del país.”

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, el artículo 3 de su Reglamento de aplicación; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Mantener el Precio Mínimo de Sustentación para la Caja de Plátano (Barraganete) de 50 lbs en US\$ 7.00 (SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), el mismo que estará vigente durante el año 2014.

TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO DE SUSTENTACION

CAJA DE 50 LBS

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S. /CAJA	USD \$ POR LIBRA
115 KDP	50,00	7,00	0,14

Artículo 2.- Mantener el Precio Mínimo Referencial FOB de Exportación de la caja de plátano de 50 lbs en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a la siguiente tabla, cuya vigencia es para el año 2014, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación;

TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO REFERENCIAL

CAJA DE 50 LBS

TIPO	P.M.S./CAJA 50 LBS	GASTOS EXPORTADOR US\$	P.M.R. CAJA US\$
115 KDP	7,00	2,00	9,00

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales del MAGAP;

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 27 de enero de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel compulsa de la copia.- 04 de febrero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 016

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que el Art. 52 ibídem de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas usuarias y consumidoras, el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características

Que el artículo 226 de la Constitución de la República manda, que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el numeral 11 del artículo 281 de la carta Magna estipula, las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que el numeral 2 del Art. 284 de la Constitución de la República prescribe, que es responsabilidad del Estado *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que el numeral 6 del Art. 304 de la Norma Suprema de la República, dispone como una de las políticas comerciales: *“Evitar las prácticas monopolíticas y oligopolíticas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados”*;

Que el Art. 319 de la Constitución de la República, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que el segundo inciso del artículo 335, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, y 281 numeral 11, ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que el numeral 4, del Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 18 de julio del 2000, establece como derechos fundamentales del consumidor: *“... Derecho a la información adecuada, veraz clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran presentar”*;

Que el inciso segundo del Art. 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial No. 583 del 05 de julio de 2009, señala: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...”*;

Que el literal a) del Art. 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre

de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas, *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”*;

Que el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal Codificada señala que: *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización.”*

Para la efectividad de dicho control, requerirá el concurso de las autoridades y agentes de policía.”;

Que el Art. 5 la Ley de Sanidad Animal codificada dispone: *“El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el de Agricultura y Ganadería, controlarán la calidad de los productos de origen animal destinados al consumo humano sean naturales, semi-elaborados o elaborados, de acuerdo con los requisitos planteados en los Códigos, guías de práctica y normas técnicas ecuatorianas elaboradas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización y, prohibirá o retirará del comercio los que sean perjudiciales a la salud humana.”*;

Que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro – AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos.

Que el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, es, *“Consolidar el sistema económico social y solidario de forma sostenible”*;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, establece que la Subsecretaría de Ganadería, supervisará el control de calidad y precios en la cadena productiva pecuaria, implementando los conceptos de identificación y trazabilidad;

Que el literal c), del artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 1438, de 22 de febrero de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 901 de 27 de febrero de 2013, estipula: “c) *Los precios referenciales de cada uno de los productos sujetos a la presente disposición, serán publicados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la Página Web del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y Ministerio de Industrias y Productividad, según sus competencias, a fin de que tengan acceso a los mismos, tanto para las autoridades de control como para la ciudadanía en general*”;

Que el Informe Técnico para la Indexación del precio de la Libra de Carne Bovina en Pie, de fecha 13 de enero de 2014, suscrito por la Directora de Políticas y Estrategia de la Subsecretaría de Ganadería, en los puntos 5 y 6 estipula: “5. **Conclusiones:** *A pesar de que en los últimos años el precio de venta al público de la carne de res sin hueso ha sufrido incrementos, el producto no ha percibido incrementos en el precio de la libra en pie. Actualmente el productor recibe el 24% del precio de venta al consumidor, mientras el restante se distribuye injustamente entre los actores que intermedian en la cadena de valor. Debido a la alta presencia de intermediarios e introductores en la cadena de valor de los cárnicos y en especial de los cárnicos procedentes de bovinos y las asimetrías persistentes durante la compra y comercialización de animales en pie, se hace necesario establecer políticas que preserven al productor de prácticas injustas que se dan en el mercado asegurando el pago del precio justo por animal vivo vendido.* 6. **Recomendaciones:** “*Con base en el análisis realizado en este documento, se sugiere establecer el mecanismo de indexación para el cálculo del precio de la libra de carne bovina en pie que debe ser pagado al productor en finca, feria, camal, centro de abastecimiento y/o faenamiento y en general en cualquier lugar donde se comercialice animales vivos para crianza, engorde o faenamiento para abasto de carne. Razón de indexación donde el precio marcador o referencia es el precio de venta al público de la libra de carne de res sin hueso, USD. 2,50 en la actualidad; razón que estipula bonificaciones porcentuales acorde a edad fisiológica de los animales acorde a lo indicado en este informe.*”

Que mediante memorando No. MAGAP-SG-2014-0058-M de 16 de enero de 2014, el Subsecretario de Ganadería Subrogante, pone a consideración del señor Ministro el Acuerdo Ministerial para la Indexación del precio de la Libra de Carne Bovina en Pie para la oficialización e indica que tiene el aval técnico y jurídico de la Subsecretaría de Ganadería y el Viceministerio de Agricultura y Ganadería; con sumilla inserta en memorando No. MAGAP-SG-2014-0058-M, el señor Ministro dispone “proceder”;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REGULAR Y CONTROLAR EL PRECIO DE LA LIBRA DE CARNE BOVINA EN PIE PAGADO EN FINCA, FERIA, CENTRO DE ABASTECIMIENTO Y/O FAENAMIENTO AL PRODUCTOR.

Capítulo I Del precio al productor

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento legal tiene por objeto, regular, controlar e indexar el precio de la libra de carne bovina en pie, que se pagará al productor en finca, feria, camal, centro de abastecimiento y/o faenamiento y en general en todo lugar donde se comercialice ganado bovino en pie para crianza, engorde o faenamiento para abasto de carne. El precio de la libra de carne bovina en pie se encuentra indexado al precio de venta al público (PVP) actualizado de la libra de carne de res sin hueso (precio marcador) con sus respectivas bonificaciones de acuerdo a la edad fisiológica.

El precio de animales en cualquier edad fisiológica con fines de mejoramiento genético se deberá establecer entre el agente comprador y vendedor, considerando el potencial genético, costos de crianza, entre otros.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El Ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, será a nivel nacional, y están obligados a pagar al productor el precio de indexación, de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, las industrias cárnicas, camales, centros de abastecimiento y/o faenamiento, introductores, comerciantes, y en general toda persona natural o jurídica que adquieran ganado bovino en pie para crianza, engorde, y/o faenamiento para el abasto de carne.

Para el cálculo del precio pagado al productor por libra de carne bovina en pie, las personas naturales o jurídicas, sean éstas industrias cárnicas bajo cualquier modalidad, esto es, artesanales, micro, pequeñas, medianas o grandes, no podrán autodenominarse "centro de abastecimiento o acopio bovino".

Artículo 3.- Del Precio.- Para determinar el precio de la libra de carne bovina en pie a pagarse en finca, feria, camal, centro de abastecimiento y/o faenamiento y en general en todo lugar donde se comercialice ganado bovino en pie para crianza, engorde y/o faenamiento para el abasto de carne, se deberá tener en cuenta la edad fisiológica del animal, la cual establecerá la razón de indexación que el agente comprador deberá pagar al productor por libra en pie.

Para el cálculo del precio total del bovino en pie basado en la razón de indexación (%) se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de bovino en pie} = \{\text{PVA (libras)}\} * \{[\% \text{ de Indexación} * \text{PLCRSH (USD.)}]\}$$

PVA = Peso vivo del animal en libras.

PLCRSH= Precio de la libra de carne de res sin hueso publicado mensualmente en la página web del MAGAP.

Capítulo II De la Tabla Oficial Obligatoria

Artículo 4.- Para el cálculo del precio de la libra de carne bovina en pie, que se pagará al productor, se establece como Tabla Oficial Obligatoria la siguiente:

CATEGORIAS*	DESCRIPCION	EDAD	RAZON DE INDEXACION
TERNERO	Animal macho o hembra de aptitud cárnica destinado para cría, engorda y/o faenamiento.	hasta 9 MESES	32%
NOVILLO	Animal castrado destinado para engorde o faenamiento.	12 - 18 MESES	32%
TORETE	Animal castrado destinado a faenamiento.	18 - 30 MESES	32%
TORO JOVEN	Animal entero y/o no apto reproductivamente destinado a faenamiento.	12 - 30 MESES	30%
VAQUILLA	Animal sin pariciones y/o no apto reproductivamente destinado a faenamiento.	12 - 30 MESES	30%
TORO DESCARTE	Animal entero con problemas reproductivos o vejez destinado a faenamiento.	30 - 72 MESES	28%
VACA DESCARTE	Animal con al menos un parto y destinado a faenamiento por problemas productivos, reproductivos o vejez.	30 - 72 MESES	28%

*Esta categorización debe darse sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y de lo determinado por AGROCALIDAD como autoridad sanitaria, con la finalidad de cumplir con los parámetros sanitarios para movilización y transporte de ganado y faenamiento.

Artículo 5.- Para la categoría terneros, en las razas de aptitud cárnica se aplicará como mínimo la razón de indexación de 32%; sin embargo, en el caso de terneros de aptitud lechera la razón de indexación debe ser al menos del 28% para el cálculo del precio de la libra de carne bovina en pie.

Capítulo III Del Seguimiento y Control

Artículo 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Ganadería y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) ejecutarán las acciones y determinarán los instrumentos necesarios para el control, regulación y sanción de las distorsiones o irregularidades que se den en la fase de producción primaria de la cadena de carne bovina. Esto con el objetivo de verificar y controlar el pago justo del precio de indexación de acuerdo a la edad fisiológica del animal. Adicionalmente, coordinarán todas las acciones necesarias con los demás Ministerios y entes competentes para ejecutar acciones de control y regulación de toda la cadena cárnica.

Artículo 7.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), durante los operativos de control verificará la siguiente documentación dependiendo del lugar de transacción y del origen y destino del ganado movilizado:

➤ Cuando el PRODUCTOR sea quién movilice ganado bovino en pie con destino a FERIAS, CAMALES, CENTROS DE ABASTECIMIENTO Y/O FAENAMIENTO y en general a todo lugar donde se comercialice ganado bovino en pie para el abastecimiento de carne se verificará:

- Guía de movilización del ganado con los datos del productor en ORIGEN Y DESTINO.
- Certificado Original de Vacunación de Fiebre Aftosa con la información del productor.

➤ Cuando el INTRODUCUTOR/INTERMEDIARIO/ENGORDADOR adquiera el ganado en FERIA O FINCA AL PRODUCTOR para su movilización a FINCAS, FERIAS, CAMALES, CENTROS DE ABASTECIMIENTO Y/O FAENAMIENTO y en general a todo lugar donde se comercialice ganado bovino en pie para el abastecimiento de carne se deberá verificar:

- Guía de movilización del ganado con los datos del productor en origen y del comprador en destino.
- Copia del Certificado Original de Vacunación de Fiebre Aftosa con los datos del productor.
- Factura o Comprobante de Venta autorizado por el SRI del Productor detallando los datos del comprador y la transacción realizada de acuerdo a categoría y número de animales.

➤ Cuando el INTRODUCUTOR/INTERMEDIARIO/ENGORDADOR adquiera ganado bovino en FERIAS A INTERMEDIARIOS para su movilización a FINCAS, FERIAS, CAMALES, CENTROS DE ABASTECIMIENTO Y/O FAENAMIENTO y en general a todo lugar donde se comercialice ganado bovino en pie para el abastecimiento de carne se deberá verificar:

- Guía de movilización del ganado con los datos del intermediario en origen y del comprador en destino.
- Copia del Certificado Original de Vacunación de Fiebre Aftosa con los datos del Productor de quien adquirió el intermediario.

- Factura o Comprobante de Venta autorizado por el SRI del Intermediario detallando los datos del comprador y la transacción realizada.

Capítulo IV
De las Prohibiciones y Sanciones

Artículo 8.- Las industrias cárnicas, centros de faenamiento (camales públicos, privados y mixtos) y en general cualquier persona natural o jurídica en calidad de introductor no podrán sacrificar vaquillas o vacas en estado reproductivo óptimo o gestantes, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley de Sanidad Animal.

Artículo 9.- El médico veterinario oficial del establecimiento, como encargado de realizar el examen ante y post - mortem de los animales determinará el estado sanitario y reproductivo de los mismos, el incumplimiento, será sancionado conforme lo establece el Art. 26 Capítulo IV, De Las Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas, que actúen como compradores bajo el amparo de las normas establecidas en el presente instrumento, ya sean, industrias procesadoras y comercializadoras de carne bovina y todos los agentes compradores de ganado bovino en pie, deberán dar fiel cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial, su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal Codificada y demás normas vigentes aplicables.

Artículo 11.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Ganadería, receptorá las denuncias debidamente motivadas por los productores, sobre el incumplimiento del pago del precio de indexación de la libra de carne bovina en pie, de acuerdo a la edad fisiológica, e informarán a las Autoridades de Vigilancia de Mercado, para que implementen los correctivos necesarios y de ser pertinente, impongan las sanciones que corresponda, dentro del ámbito de sus competencias y acorde a la Normativa Vigente a la fecha de la infracción.

El MAGAP, guardará absoluta reserva y confidencialidad respecto de los denunciantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas, sean estos productores o compradores de ganado bovino en pie en finca, feria, camal, centro de abastecimiento y/o faenamiento y en general en todo lugar donde se comercialice ganado bovino en pie, deben cumplir con los precios establecidos en la tabla oficial obligatoria para el pago de la libra de carne bovina en pie, instrumento al que tendrán acceso en la página web institucional, además del precio de la libra de carne de res sin hueso.

SEGUNDA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mantendrá actualizada la información del precio promedio de la libra de carne de ganado bovino en pie, pagado al productor en finca, feria, centro de abastecimiento y/o faenamiento, en la página web institucional, para efectos de garantizar la debida

transparencia, control y seguimiento del presente instrumento.

TERCERA.- Le corresponderá a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), la aplicación de las sanciones determinadas en la Ley de Sanidad Animal Codificada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 03 de febrero de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel compulsa de la copia.- 04 de febrero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 000299

Fernando Gustavo Terán Fiallos
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva".

Que, el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que "Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa".

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 del 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 del 29 de agosto del 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social.

Que, mediante Acción de Personal No. 0429253 de 05 de noviembre de 2013, se nombro al señor ingeniero Fernando Gustavo Terán Fiallos, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional par Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, expedido en el Acuerdo Ministerial No. 000154 publicado en la Edición Especial No. 415 del Registro Oficial de 21 de marzo de 2013, la Misión de esta Cartera de Estado es establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad Social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad) y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad. Mientras que la Misión de la Coordinación General Administrativa Financiera, es diseñar, implementar y evaluar la gestión administrativo financiera, que permitan contar con los talentos humanos, recursos financieros, administrativos y de infraestructura eficientes, para la consecución de los objetivos institucionales.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 22 de 25 de junio de 2013, creo la Superintendencia de la Información y Comunicación como el organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa.

Que, mediante Acta de Posesión de 15 de octubre de 2013 de conformidad con la Resolución 003-264-CPPCCS-2013 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobada el 08 de octubre de 2013, compareció el señor licenciado Carlos Alberto Ochoa Hernández para posesionarse coma Superintendente de la Información y Comunicación.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, tiene por objeto establecer y mantener, el sistema de control, fiscalización y auditoria del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, emitido mediante Acuerdo No. 25 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006, señala: Art. 57.- "... Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación".

Que, mediante Oficio No. 004-SUPERCOM-DS-2013 de 17 de octubre de 2013, el señor licenciado Carlos Alberto Ochoa Hernández Superintendente de la Información y Comunicación, solicitó a la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la donación de cinco vehículos destinados al uso de esta Entidad, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, mediante el memorando MIES-CAF-2013-0720-M de 06 de noviembre de 2013, la Coordinación General Administrativa Financiera, informe que "una vez realizada la respectiva verificación, existe la disponibilidad de entregar, bajo la modalidad de transferencia de dominio, 3 de los 5 vehículos solicitados...".

Que, mediante comentario inserto en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando MIES-CAF-2013-0720-M de 06 de noviembre de 2013, el señor ingeniero Fernando Gustavo Terán Fiallos, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante, dispuso: "...Una vez que se ha emitido el informe jurídico favorable y hay la disponibilidad según este memorando, autorizo la transferencia de los 3 vehículos, observando los procedimientos correspondientes".

Que, mediante el memorando MIES-CGJ-2013-1183-M de 06 de noviembre de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, determinó que "En virtud de las competencias y facultades de esta Cartera de Estado, establecidas en la normativa legal citada; y, toda vez que la Eco. Verónica Barba, Coordinadora General Administrativa Financiera del MIES, indica que existe la disponibilidad de transferir el dominio de tres de los cinco vehículos solicitados, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable que el MIES done esos tres vehículos a favor de la Superintendencia de la Información y Comunicación. Para tal efecto, se deberá observar la normativa legal vigente en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público".

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Organice de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión

Económica y Social, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar y disponer la ejecución de los actos necesarios para la transferencia de dominio a favor de la Superintendencia de la Información y Comunicación, a título gratuito de los vehículos identificados de la siguiente manera: 1) Camioneta Marca Mazda, Placas PEN0632, color blanco, Modelo B2600 Cabina Doble STD AC, Motor G6323186, Chasis 8LFUNX0655M000236; 2) Jeep Marca Suzuki, Placas PEQ0860, color plata, Modelo Grand Vitara SZ 2.0L 5P TM 4x4, Motor J20A657737, Chasis 8LDCK135190014949; 3) Jeep Marca Nissan Placas PE00358, color azul, Modelo Patrol GRX A/T, Motor TB48008735, Chasis JN1TFSY612X131024.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera del MIES realice conjuntamente con la Superintendencia de la Información y Comunicación, los trámites necesarios para la transferencia de dominio de los bienes detallados en el artículo 1.

Artículo 3.- La Superintendencia de la Información y Comunicación, asumirá los gastos que demande la transferencia de dominio de los vehículos detallados en el artículo 1, de conformidad a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del MIES, elimine los vehículos detallados en el artículo 1 de los registros contables de la institución, así como se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de noviembre del dos mil trece.

f.) Fernando Gustavo Terán Fiallos, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 15 de enero del 2014.

No. 000304

**Socióloga Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, expedido el 23 de abril del 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a la Socióloga Doris Soliz Carrión, como Ministra de Inclusión Económica y Social,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 277 publicado en el Registro Oficial No. 514 de 26 de enero de 2009, reformado con Acuerdo Ministerial No. 016, publicado en el Registro Oficial N. 535, de 26 de febrero del mismo año, se expidió el Reglamento para la Seguridad Individual de Dignatarios, Autoridades y Funcionarios del Estado, Entidades Públicas, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales bajo la responsabilidad de la Policía Nacional,

Que, mediante oficio No. 2013-1485-DSFP-DGI, de fecha 18 de noviembre de 2013, el señor Mayor de Policía Luis Vásquez Cevallos, Jefe del Departamento de Seguridad de Funcionarios Públicos de la DGI, comunicó a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, que el señor Sargento de Policía Jorge Emilio Aguilar Solís, pasa a brindar servicios de seguridad inmediata de la señora ministra, en reemplazo de señor Cabo Segundo de Policía Gonzalo David Yanez Carranza.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar desde el 18 de noviembre de 2013, en la nomina del personal de seguridad y protección de la Ministra de Inclusión Económica y Social, al señor Sargento de Policía Jorge Emilio Aguilar Solís.

Artículo 2.- Reconocer con cargo al presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social, los gastos de viáticos, subsistencias, transporte y pasajes que demande el cumplimiento de las actividades y funciones del señor Sargento de Policía Jorge Emilio Aguilar Solís, incorporado como miembro del equipo de seguridad asignado a la Ministra de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 000044, de fecha 01 de junio del 2012.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de noviembre de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 15 de enero del 2014.

No. 000308

**Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 154: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...".

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone en el artículo 17: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...".

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creo el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambió la razón social de Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social, siendo las principales promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, ordena "El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces (...) informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El Jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismo (...);

Que, el artículo 57 *ibídem*, dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo (...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

Que, el artículo 81 del mismo cuerpo legal, dispone: "En el caso de bienes inservibles para la institución, estos serán dados en donación a entidades del sector privado que (...) que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de la institución pública propietaria de los mismos (...);

Que, mediante documento de 21 de febrero de 2013, ingresado a esta Cartera de Estado con Nro. MIES-SG-2013-1092-EXT de 26 de febrero de 2013, el señor Freddy Chachay, Presidente del Gremio de Maestros de Taller Vulcanizadores de Quito, solicitó la donación de mobiliario y equipos de computación.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CGGE-DTI-2013-0568-M de 13 de junio de 2013, el Director de Tecnologías de la Información, emitió el informe de inspección y comprobación del estado de los equipos informáticos.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CAF-2013-0495-M de 26 de junio de 2013, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó el criterio jurídico respecto de la petición de donación.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CGJ-2013-0635-M de 05 de julio de 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico requerido para la donación solicitada por el Gremio de Maestros de Taller Vulcanizadores de Quito.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CAF-DA-2013-3718-M de 16 de julio de 2013, el Director Administrativo, solicitó la emisión del informe financiero respecto a la inspección de los bienes.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CAF-DF-2013-2231-M de 02 de agosto de 2013, el Director Financiero emitió el informe de inspección sobre los bienes requeridos por el Gremio de Maestros de Taller Vulcanizadores de Quito.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CAF-DA-2013-4596-M de 30 de agosto de 2013, el Director Administrativo, solicitó a la señora Ministra, la autorización respectiva para la donación requerida.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MIES-CAF-DA-2013-4596-M de 30 de agosto de 2013, la señora Ministra autorizó la donación a favor del Gremio de Maestros de Taller Vulcanizadores de Quito.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CGJ-2013-1263-M de 21 de noviembre de 2013, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó un informe financiero actualizado de los bienes que serian donados al Gremio indicado.

Que, mediante Memoranda Nro. MISS-CAF-DA-2013-6357-M de 22 de noviembre de 2013, el Director Administrativo, presento el informe requerido adjuntando el detalle de bienes a entregar en calidad de donación al Gremio de Maestros de Taller Vulcanizadores de Quito, cuyo valor contable asciende a la suma de USD 1.961,71 (mil novecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 71 centavos) y que en lo principal señala: "... se procedió a realizar la inspección previa en cumplimiento con los procedimientos establecidos, concluyo que los bienes muebles, equipos informáticos, se encuentran en desuso por parte de la Institución...".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Acuerda:

Artículo 1.- Transferir a título gratuito bajo la figura jurídica de donación al Gremio de Maestros de Taller Vulcanizadores de Quito, los bienes muebles que a continuación se detallan:

CODIGO	DETALLE	MARCA	MODELO	SERIE
07.01.05.0743	CPU	HP	DC5800	MX483604TS
07.01.012.0706	MONITOR	HP	L1710	3CQ82605GH
500.01.014.193	TECLADO	HP	KB0316	BC3370GVBW8VKM
500.01.026.0402	MOUSE	GENIUS		160135201042
07.01.08.039	IMPRESORA	HP	C7044Q	CNBB092888
03.01.022.0278	ESTACIÓN DE TRABAJO MIXTA TRES			
03.01.01.0304	ARCHIVADOR METALICO			
03.01.01.0578	ARCHIVADOR METALICO			
03.01.035.055	SILLON GIRATORIO CON BRAZOS CUERINA			
100.01.019.0199	SILLA GIRATORIA DAMASCO VERDE			
100.01.039.010	SILLON GIRATORIO CON BRAZOS CUERINA			
100.01.023.05898	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05869	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05843	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05859	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05888	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05892	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05893	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05860	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05899	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05861	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05882	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.023.05844	SILLA ESTABLE DE MADERA CUERINA			
100.01.038.0013	SILLÓN GIRATORIO CON BRAZOS			
100.01.019.00170	SILLA GIRATORIA DAMASCO VINO			
100.01.019.0165	SILLA GIRATORIA DAMASCO VERDE			
100.01.019.0145	SILLA GIRATORIA DAMASCO VERDE			
100.01.019.0188	SILLA GIRATORIA DAMASCO VERDE			
100.01.019.0276	SILLA GIRATORIA DAMASCO LADRILLO			
100.01.023.5862	SILLA GIRATORIA DAMASCO VERDE			
100.01.023.5874	SILLA GIRATORIA DAMASCO VERDE			
100.01.023.6056	SILLA GIRATORIA DAMASCO VERDE			
100.01.023.5896	SILLA GIRATORIA DAMASCO VERDE			

Artículo 2.- Encárgase a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que una vez realizada la entrega de los bienes en calidad de donación por parte de la Dirección Administrativa, remita copias del expediente correspondiente a la Dirección Financiera para el registro contable respectivo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 15 de enero del 2014.

No. 000318

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 de artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 486-A, publicado en el Registro Oficial No. 99, del 15 de junio de 2000, se ordenó que "A partir del 1 de julio de 2000, la administración de los subsidios a que se refieren los decretos 129, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 29 de 18 de septiembre de 1998, 682 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 149 de 16 de marzo de 1999 y 1186 promulgado en el Registro Oficial 272 de 8 de septiembre de 1999, y otros que se crearen pasarán al Ministerio de Bienestar Social";

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 del 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 del 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 del 29 de agosto del 2007, se cambia la razón social del Ministerio

de Bienestar Social, per el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril del 2013, se nombra a la Socióloga Doris Soliz Carrión, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, del 6 de agosto del 2009, se delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes sub programas: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Pensión para Adultos Mayores; c) Pensión para Personas con Discapacidad; d) Crédito Productivo Solidario; e) Red de Protección Solidaria, f) Programa de Protección Social ante la Emergencia; y, g) otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838 del 26 de noviembre del 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el INFA y el Programa de Protección Social y se dispuso que a fin de garantizar la continuidad de los servicios que presta el Programa, este continuará con su gestión técnica y administrativa-financiera durante el periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2012, y que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones dentro del ámbito de su competencia, así como todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales celebrados con el Programa de Protección Social, serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial 154 de 8 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 415 de 21 de marzo de 2013, son objetivos estratégicos que guían la gestión del MIES; entre otros, prevenir la violación de derechos y garantizar la protección especial de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad dentro de los grupos de atención del MIES; y, fomentar el aseguramiento no contributivo para la movilidad social y la protección frente a riesgos y contingencias;

Que, de conformidad con el mismo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, es misión de la

Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, diseñar e implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relacionados con Transferencias monetarias, redes de descuento, crédito, servicios exequiales. Pensión jubilar y asistencia frente a contingencias a las madres jefes de hogar. Adultos mayores y personas con discapacidad; a través de un adecuado seguimiento y control de los servicios brindados a nivel zonal y distrital;

Que, es misión de la Subsecretaría de Protección Especial, proponer y ejecutar políticas en el ámbito de la protección especial, dirigidas a la protección y apoyo a restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, fomentando la corresponsabilidad ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00072, del 27 de agosto del 2009, se creó el "Sub Programa Cobertura de Protección Familiar en caso de fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, que consiste en la cobertura de los gastos de mortuoria por fallecimiento y cobertura de Protección Familiar" y delegó al Programa de Protección Social, la instrumentación, administración y ejecución del referido Sub Programa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00105 A, del 22 de septiembre del 2009, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 00072, del 27 de agosto de 2009, determinándose que "La Cobertura de Protección Familiar consiste en la entrega, por una sola vez, de un apoyo económico, al familiar o representante del fallecido habilitado al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad [...]";

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 000196 y 220A de 28 de marzo y 29 de mayo de 2013, publicados en los Registros Oficiales Nos. 6 y 44 de 03 de junio y 25 de julio de 2013 respectivamente, se reformaron los Acuerdos Ministeriales Nos. 00072 de 27 de agosto y 00105-A, de 22 de septiembre de 2009;

Que, el informe técnico No. DANCC-002-UE, de 1 de noviembre de 2013, suscrito por la Soc. Lorena Berrazueta, en su calidad de Directora de Aseguramiento No Contributivo y aprobado por la Eco. Verónica Legarda, en su calidad de Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo, sustenta la suspensión definitiva del Sub Programa "Cobertura de Protección Familiar", señalando además que se receptorán los reportes de fallecimientos hasta el 31 de diciembre de 2013; y que mediante Acuerdo Ministerial se disponga oficialmente a partir del 01 de enero del 2014 la suspensión definitiva del Sub Programa Cobertura de Protección Familiar.

Que, mediante memorandos Nos. MIES-SANC-2013-0221-M de 25 de noviembre de 2013; y, MIES-SANC-2013-0235-M de 11 de diciembre de 2013, la señorita economista Verónica Legarda León, Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo remite el informe técnico y el proyecto de Acuerdo Ministerial para el cierre definitivo del Sub Programa de Protección Familiar, solicitando se proceda con la elaboración del documento

final a ser considerado y suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 00072 de 27 de agosto de 2009 a través del cual se creó el Sub Programa Cobertura de Protección Familiar en caso de fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad. En tal virtud, a partir del 01 de enero del 2014, se elimina la transferencia monetaria de quinientos dólares para gastos del sepelio por fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano. Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad.

Art. 2.- Derogar los Acuerdos Ministeriales números 105A de 22 de septiembre de 2009; 196 de 28 de marzo de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 6 de 03 de junio de 2013; y, 220A de 29 de mayo de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 44 de 25 de julio de 2013, reformatorios al Acuerdo Ministerial 00072 de 27 de agosto de 2009.

Art. 3.- Delegar a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, a través de la Dirección de Aseguramiento no Contributivo y Contingencias; y, a la Subsecretaría de Protección Especial, a través de las Direcciones de Servicios y de Riesgos, la instrumentación y aplicación de una metodología de cobertura de contingencias para la atención humanitaria a familias en situación de pobreza, que presenten una calamidad que ponga en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar.

La cobertura de contingencias se aplicará en los siguientes casos: calamidades provocadas por desastres naturales, incendios, desaparición de personas, fallecimiento de la persona que es fuente de ingresos y sustento familiar; y, demás situaciones extremas de protección especial.

Art. 4.- La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo y la Subsecretaría de Protección Especial, realizarán la transferencia económica y/o la ayuda técnica para la cobertura de contingencias, de conformidad con las competencias que correspondan en cada caso, previo el respectivo análisis técnico y de conformidad con el instructivo que se expida para el efecto. De la misma manera se procederá respecto del monto de la transferencia monetaria, por cada tipo de contingencia.

La transferencia económica será entregada a un representante de la familia en situación de riesgo, identificado por el MIES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, la entrega a los usuarios del seguro de vida, de los cheques que la compañía Seguros Sucre S.A. que mantenga pendientes por concepto de seguro de vida hasta el 31 de enero de 2014, siendo responsabilidad exclusiva de la compañía Seguros Sucre S.A., la entrega de los valores que se mantengan pendientes después de esa fecha;

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, la ejecución del presente acuerdo, como también realizar las acciones necesarias para la liquidación de la Póliza de Vida No. 0000491. Emitida por la compañía Seguros Sucre S.A., para cuyo efecto deberá emitir los informes que correspondan.

TERCERA.- Disponer a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo; y, a la Subsecretaría de Protección Especial, que de manera conjunta elaboren y expidan hasta el 31 de enero de 2014, el instructivo respecto de la cobertura de contingencias para la atención humanitaria a familias en situación de pobreza, que se dispone por el presente acuerdo.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre del 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 15 de enero del 2014.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 075

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 370 del 22 de octubre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 del 20 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **036 “EFICIENCIA ENERGÉTICA. LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. RANGOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO”**, el mismo que entró en vigencia el 20 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano

de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** a la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 036 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA. LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. RANGOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0034, de 7 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 036 (1R) “**EFICIENCIA ENERGÉTICA. LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. RANGOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 036 (1R) “**EFICIENCIA ENERGÉTICA. LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. RANGOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO**”;

mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 036 (1R) “EFICIENCIA ENERGÉTICA. LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. RANGOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 036 (1R) “**EFICIENCIA ENERGÉTICA. LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. RANGOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO**” en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 036 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 1
(2014-02-05)**

RTE INEN 036 “EFICIENCIA ENERGÉTICA. LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. RANGOS DE DESEMPEÑO ENERGÉTICO Y ETIQUETADO”

En la página 6, Numeral 4.2 7.1

Dice:

4.2.7.1 El factor de potencia mínimo aceptable para las lámparas compactas con balasto integrado debe ser mínimo de 0,6 capacitivo.

Debe decir:

4.2.7.1 El factor de potencia mínimo aceptable para las lámparas compactas con balasto integrado debe ser mínimo de 0,50 capacitivo.

En la página 9, numerales 8.2 y 8.3

Dice:

8.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la Norma ISO/IEC 17067.

8.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

8.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

8.2.1 Certificado de conformidad, Sistemas (esquemas) de Certificación 5 y 1a, establecidos en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado, y reconocido por el OAE.

8.2.2 Certificado de Conformidad de producto, Sistema (esquema) de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado, y reconocido por el OAE. Para esta opción, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

8.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizado por la Autoridad competente, en el que se adjunte el o los Informes de ensayos de cada uno de los modelos de las lámparas fluorescentes compactas, a excepción del informe del ensayo de durabilidad. Este último informe de ensayo, emitido por un laboratorio acreditado por la OAE, debe presentarse transcurridos 12 meses luego de haber emitido el primer certificado INEN. Para esta opción, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

8.3 Los productos nacionales que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Sistema (esquema) 5, no están sujetos a los requisitos de certificados de conformidad para su comercialización.

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 394 del 25 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **089 “SEGURIDAD DE LOS JUGUETES”**, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 076

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 089 **“SEGURIDAD DE LOS JUGUETES”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0034, de 7 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 089 **“SEGURIDAD DE LOS JUGUETES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 089 **“SEGURIDAD DE LOS JUGUETES”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 089 “SEGURIDAD DE LOS JUGUETES”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento

técnico ecuatoriano RTE INEN 089 **“SEGURIDAD DE LOS JUGUETES”** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 089 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 1
(2014-02-05)**

RTE INEN 089 “SEGURIDAD DE LOS JUGUETES”

En la página 4, capítulo 2, numeral 2.2

Dice:

2.2 Este reglamento técnico no se aplica a los juguetes indicados en la norma NTE INEN-UNE-EN 71-1 vigente.

Debe decir:

2.2 Este Reglamento Técnico se aplica a los juguetes identificados y especificados como tales en el **Capítulo 1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN** de la Norma NTE INEN-UNE-EN 71-1 vigente.

En la página 6, capítulo 5, numeral 5.1

Dice:

5.1 Los productos contemplados en este reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos de envase, embalaje y rotulado establecidos en los capítulos respectivos de las normas vigentes NTE INEN-EN 71-1, NTE INEN-EN 71-2, NTE INEN-UNE-EN 71-3, NTE INEN-EN 71-4 y NTE INEN-EN 71-5 en lo que aplique.

Debe decir:

5.1 La información de rotulado en el envase, embalaje o el producto, exigida en este Reglamento Técnico, debe estar de acuerdo con los requisitos para el envase y embalaje; advertencias, marcado e instrucciones de uso establecidos en los capítulos respectivos de las normas vigentes NTE INEN-EN 71-1, NTE INEN-EN 71-2, NTE INEN-UNE-EN 71-3, NTE INEN-EN 71-4 y NTE INEN-EN 71-5 en lo que aplique, y además lo siguiente:

5.1.1 Nombre o denominación del producto.

5.1.2 Marca comercial.

5.1.3 Razón social y dirección completa de la empresa fabricante.

5.1.4 Razón social y dirección completa del importador.

5.1.5 País de fabricación del producto.

5.1.6 Lote o fecha de fabricación (año-mes).

5.1.7 En caso que el producto contenga algún insumo o materia prima que represente riesgo o peligro, debe declararse.

5.1.8 Advertencia del riesgo o peligro que pudieran derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo cuando estos sean previsibles.

5.1.9 La información del rotulado no debe tener palabras, ilustraciones o representaciones gráficas (dibujos o símbolos) que hagan alusión falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de una expectativa errónea respecto de la naturaleza del producto.

5.1.10 Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no deben exhibirse en el producto, envase y embalaje de producto.

En la página 6, capítulo 9, numeral 9.2

Dice:

9.2 Para la demostración de la conformidad del producto, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecidos en la Norma Internacional ISO/IEC 17067.

Debe decir:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deben demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de producto, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado para el alcance con el RTE INEN 089 o su equivalente, con Sistemas (esquemas) de Certificación 5 y 1b, establecidos en la Norma ISO/IEC 17067, en el que se adjunte lo siguiente:

Informe de ensayos, emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE,

Informe de rotulado,

Informe de evaluación del producto.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Sistema (esquema) de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado y reconocido por el OAE. Para esta opción, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores, según Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizado por la Autoridad competente, en el que se adjunte el Informe de ensayos emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE, o por el laboratorio del fabricante, que demuestre cumplimiento con el RTE INEN 089 o su equivalente. Para esta opción, el importador deberá adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 077

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 389 del 25 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 100 “**MATERIALES Y ARTÍCULOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS**”, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 100 “**MATERIALES Y ARTÍCULOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0034, de 7 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 100 “**MATERIALES Y ARTÍCULOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es

competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 100 “**MATERIALES Y ARTÍCULOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS**”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 100 “MATERIALES Y ARTÍCULOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 100 “**MATERIALES Y ARTÍCULOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS**” en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 100 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 1
(2014-02-06)**

RTE INEN 100 “MATERIALES Y ARTÍCULOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS”

En la página 4, numeral 2.2

2.2 Este reglamento técnico aplica a los materiales y artículos plásticos que se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

Dice:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:

Debe decir:

2.2 Este Reglamento Técnico aplica a los materiales y artículos plásticos que se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	Únicamente para materiales y artículos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos.
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:	
3923.30.20	- - Preformas	
	- - Los demás:	
3923.30.99	- - - Los demás	
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:	
3923.50.90	- - Los demás	
3923.90.00	- Los demás	
39.24	Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.	
3924.10.90	- - Los demás	
3924.90.00	- Los demás	

En la página 8, capítulo 9. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Dice:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

9.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deben demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado para el alcance con el RTE INEN 100 o su equivalente, con Sistemas (esquemas) de Certificación 5 y 1b, establecidos en la Norma ISO/IEC 17067, en el que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos, emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Sistema (esquema) de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, acreditado y reconocido por el OAE.

En esta opción, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores, según Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizado por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Ensayos de laboratorio emitido por un laboratorio especializado en ensayos de migración de sustancias plásticas a los alimentos.

b) Certificado del proveedor del material plástico, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que declare que el material es apto para la fabricación de envases que van a estar en contacto con alimentos.

Para los literales a) o b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

No. CONSEP-CD-DNAJ-VVRS-GPWB-2014-001

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO
NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, CONSEP**

Considerando:

Que, el artículo 8 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, determina que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, es una persona jurídica autónoma de derecho público, que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional, dotado de patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 numeral 17 *ibídem*, establece como atribución del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), el aprobar los valores que debe cobrar el CONSEP por los servicios que proporcione; recursos que servirán para financiar su presupuesto;

Que, el 27 de julio del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 386, la Resolución No. 014 CD CCC, expedida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, en la que, en la parte pertinente del artículo 1, se fijaron los valores por los servicios que presta el CONSEP por intermedio de la Dirección Técnica de Control de la Demanda de Drogas, actualmente Dirección Nacional de Control de la Demanda; en referencia a la tabla donde se determinan los valores en dólares a cobrar por espectáculos públicos;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, en sesión ordinaria de miércoles 22 de enero de 2014, el Consejo Directivo del CONSEP, resolvió aprobar el proyecto de resolución para derogar los valores por cobro de servicios para espectáculos públicos, que presta el CONSEP por intermedio de la Dirección Nacional de Control de la Demanda; y,

En uso de las atribuciones legales.

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar el cobro de valores por servicios que presta el CONSEP en relación a los espectáculos públicos, constante en la tabla inserta en el artículo 1 de la Resolución No. 014 CD CCC, de 17 de junio de 2004, dictada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial No. 386 de martes 27 de julio del 2004.

La presente resolución entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Consejo Directivo del CONSEP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del CONSEP, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2014

f.) Dr. Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP.

f.) Dr. Efraín Borrero Espinosa, Secretario Ejecutivo del CONSEP, Subrogante, Secretario del Consejo Directivo CONSEP.

No. 002/SETECI/2014

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece "... Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)"

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)"

Que, el artículo 59 *ibídem* dispone: "... Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa";

Que, mediante acción de personal Nro. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, mediante Resolución Nro. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional delega ciertas atribuciones a varios

funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI;

No. 005/SETECI/2014

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Resuelve:

Considerando:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN NRO. 202/SETECI/2013, DE 04 DE OCTUBRE DE 2013.

Artículo 1.- En el artículo 1:

Cámbiese el texto del literal e) por el siguiente:

e) La emisión y suscripción de notificaciones tanto a los representantes legales de las Organizaciones no Gubernamentales, como a las instituciones públicas, a través de las cuales se informe el cierre de actividades de las Organizaciones no Gubernamentales registradas en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

A continuación del literal i), agréguese:

j) La autorización de las comisiones de servicios al interior del país, para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure la prestación o desarrollo de aquellos, desde la fecha de salida hasta su retorno.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío de éste instrumento, para al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de enero de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 22 de enero de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, a través Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG's, y previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG extranjeras en el Ecuador;

Que, con fecha 09 de febrero de 2012, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y la organización no gubernamental extranjera "East West Management Institute, Inc.", suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento, publicado en el Registro Oficial No. 748, de 18 de julio de 2012, dentro del cual, conforme lo

determina el artículo 2 del aludido Convenio, se establece como objeto principal de dicha ONG: “fomentar la educación y facilitar un mejor entendimiento de la economía”; con un plazo de vigencia de cuatro años;

Que, a través de oficio EWMI.SEJP-0833, de 18 de diciembre de 2013, la representante legal de “East West Management Institute, Inc.”, solicita dar por terminado el Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la organización no gubernamental “East West Management Institute, Inc.”, puesto que la mencionada organización ha terminado la implementación de sus programas y cerrará sus operaciones en el país;

Que, mediante memorando No. SETECI-DESE-2014-0018-M, de 04 de febrero de 2014, el Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de cierre de ONG No. 014, de 04 de febrero de 2014, en el cual emite su: “No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la East West Management Institute, Inc.”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización “East West Management Institute, Inc.”, suscrito el 09 de febrero de 2012.

Artículo 2.- Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera “East West Management Institute, Inc.”, en el Ecuador.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de esta resolución, una vez publicado en el Registro Oficial, a la ONG “East West Management Institute, Inc.”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 de febrero de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 07 de febrero de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN

EL CONCEJO CANTONAL

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el Art. 11, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Código del Trabajo en el inciso segundo numeral 2 del Art. 216 establece que “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores”; y, que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable”;

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 inciso primero del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABON

Art. 1.- La presente ordenanza establece el beneficio de Jubilación Patronal a los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, quienes deberán cumplir veinticinco años o más, continuada o interrumpidamente de servicio en la institución, con un mínimo de 60 años de edad.

La Jubilación de los Trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 2.- Los Trabajadores municipales que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor(a)Alcalde(sa), quien previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano y Departamento Administrativo Financiero resolverá lo solicitado.

La Unidad de Administración del Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

El Departamento Administrativo Financiero certificará respecto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva para la Jubilación Patronal.

Art. 3.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la señora Alcaldesa procederá a resolver lo solicitado.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Nabón, pagará al trabajador cuya solicitud haya sido aprobada, por pensión mensual de jubilación patronal el valor correspondiente al 50% de un salario básico unificado.

Art. 5.- Si falleciere la persona que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

Art. 6.- El trabajador que se acoge a la Jubilación no podrá volver a prestar sus servicios en el GADM Nabón, bajo ninguna modalidad.

Art. 7.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a menos que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un trabajador que este atravesando una enfermedad crónica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 8.- El/la jefe(a) de la Unidad de Administración del Talento Humano, luego de aprobada la presente ordenanza deberá presentar un informe de las personas que pueden acogerse a la Jubilación Patronal, para el presente año fiscal y anualmente presentará su informe dentro de los quince primeros días de cada año del mes de septiembre, al Departamento Financiero para que éstos hagan constar la partida presupuestaria correspondiente y tener el recurso económico efectivo para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguese toda estipulación en contrario a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Nabón, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABON fue discutida en dos sesiones, del uno y del ocho de noviembre de dos mil trece.

Nabón, noviembre 08 de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABON.

Nabón, noviembre 12 de 2013.

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM de Nabón.

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABON, la licenciada Magali Quezada Minga, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los doce días del mes de noviembre de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.